



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00522-00

ACCIONANTE: ANA ESTHER DE LEON NARVAEZ

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionante ANA ESTHER DE LEON NARVAEZ presentó incidente de Desacato con la accionada MUTUAL SER EPS. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 05 de Julio de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional de la accionante ANA ESTHER DE LEON NARVAEZ solicitud de incidente de Desacato contra MUTUAL SER EPS, donde informa lo siguiente:

- 1.) Mediante sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2019 dentro del Radicado de la referencia este Despacho Constitucional produjo fallo a mi favor ordenando el amparo a mis derechos a la salud y Vida Digna, los cuales venían siendo vulnerados por la entidad prestadora de salud EPS MUTUAL SER, teniendo en cuenta mi patología de una insuficiencia renal crónica.
- 2.) En consecuencia de lo anterior en el referido fallo en su numeral segundo se le ordenó a la entidad accionada EPS MUTUAL SER para que procediera a autorizar a cubrir todos los gastos de transporte necesario para mi traslado del lugar de mi residencia, a la IPS clínica Renal RTS, lugar donde debían realizarme las DIÁLISIS ordenas por el médico tratante.
- 3.) Desde el 18 de noviembre de 2019 la accionada EPS MUTUAL SER empezó a prestarme el servicio de acuerdo a lo ordenando por el Despacho, es decir, a mi residencia ubicada en la carrera 15 No 14-33 Barrio La Popa del municipio de Malambo llegaba un vehículo y este me transportaba a la IPS Davita, ubicada en la calle 56 No 8E-238 en la ciudad de Barranquilla y luego me retornaba a mi residencia.
- 4.) Desde el día 15 de mayo del presente año, este servicio me fue suspendido y me dan ahora \$ 30.000.00 para cubrir los gastos de transporte desde mi residencia en Malambo



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00522-00

ACCIONANTE: ANA ESTHER DE LEON NARVAEZ

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS

hasta la IPS Davita, ubicada en la calle 56 No 8E-238 en la ciudad de Barranquilla y viceversa.

Pero el costo de un solo trayecto cuesta \$25.000.00, teniendo que cubrir el costo de regreso lo cual resulta muy costoso para mí, pues carezco de los suficientes recursos económicos para sufragar esos costos y el no poder realizar ninguna actividad laboral que me genere ingresos por mi condición de dializada y además de ser adulta mayor 65 años, mi esposo DONILD ANTONIO SANDOVAL VARELA, albañil de profesión es quien trae el sustento a mi hogar cuando le sale trabajo por días, es también un adulto mayor que tiene algunas imposibilidades para cargar peso y esto reduce sus posibilidades de ejercer su profesión.

- 5.) Cabe resaltar que mi hogar está conformado por mi esposo y yo, que somos adultos mayores y no somos pensionados, toda vez que nunca estuvimos empleados puesto que siempre fuimos trabajadores independientes, y tenemos un régimen subsidiado de salud.

Con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, el artículo 27 del Decreto 259, prevé que el juez de tutela, incluso aun después de proferida la sentencia, este mantiene la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminada la causa de la amenaza del derecho tutelado.

Con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, el artículo 27 del Decreto 259, prevé que el juez de tutela, incluso aun después de proferida la sentencia, este mantiene la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminada la causa de la amenaza del derecho tutelado.

En el presente asunto puesto a su consideración actualmente la **EPS MUTUAL**, no está dando estricto y cabalmente cumplimiento a su fallo de tutela dentro de esta acción constitucional, puesto que si bien es cierto me está reconociendo una cantidad o suma de dinero, ella no es suficiente para cubrir el costo de transporte para que se me realicen las DIÁLISIS en las cantidades y frecuencias ordenadas por el médico tratante. Haciéndose necesario que la **EPS MUTUAL**, continúe garantizando el derecho amparado tal y como lo venía haciendo.

De lo expuesto por la accionante, se tiene que anteriormente la accionada le venía suministrando el “transporte” esto es suministrando un vehículo que la recogía en su domicilio la trasladaba hasta la Ips Davita donde recibe sus diálisis y posteriormente era devuelta a su domicilio, sin embargo actualmente dejaron de ofrecer el servicio de esta manera, reemplazándolo por la entrega de una suma de dinero por valor de \$30.000 pesos para transportarse desde el municipio de Malambo, hasta la Ciudad de Barranquilla, lo cual según memorial y manifestación verbal realizada en ventanilla del despacho, se convierte en una dificultad para la señora De León Narvárez y su esposo el señor Donildo Sandoval, pues deben conseguir un vehículo que esté disponible para transportarla 3 veces por semana, aunado a que la suma de dinero entregada no es suficiente para cubrir la totalidad de gastos del transporte, lo cual a su consideración es una barrera para acceder al servicio de salud, motivo por el cual acuden ante esta judicatura a fin de que puedan continuar suministrándole el transporte como se mencionó inicialmente.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00522-00

ACCIONANTE: ANA ESTHER DE LEON NARVAEZ

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS

Así las cosas, a fin de atender la solicitud elevada por la accionante, este despacho se permite dar traslado de la misma a fin de que la accionada MUTUAL SER EPS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva rendir informe a este despacho sobre lo señalado por la accionante y de ser procedente, procure el suministro del transporte (*esto es suministrando un vehículo que recoja ida y vuelta a la señora Ana de León Narváez desde su lugar de residencia hasta la IPS Davita*) lugar donde actualmente recibe sus diálisis, a fin de evitar anteponer barreras en la prestación y acceso al servicio de salud que requiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a MUTUAL SER EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva rendir informe a este despacho sobre lo señalado por la accionante y de ser procedente, procure el suministro del transporte (*esto es suministrando un vehículo que recoja ida y vuelta a la señora Ana de León Narváez desde su lugar de residencia hasta la IPS Davita*) lugar donde actualmente recibe sus diálisis, a fin de evitar anteponer barreras en la prestación y acceso al servicio de salud que requiere.

2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

efons123@hotmail.com

notificacionesjudiciales@mutualser.org

bareque@hotmail.com

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUEZ

AUTO No. 00324-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.108 de fecha 25 de Julio de 2023.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7659933e18a93158e3935867d10575361e5762ae568f57a40b04d1acecf7da**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00060-00

ACCIONANTE: LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO

ACCIONADO: SURA EPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente acción de informando que la accionada SURA EPS presento contestación al requerimiento efectuado en fecha 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que previamente la accionante había presentado solicitud de incidente la cual fue adelantada por el despacho no obstante en auto de fecha 14 de junio de 2023, resolvió no dar apertura al incidente de desacato promovido por la señora Saldaña Contreras, habida cuenta que se le había otorgado en auto previo el termino de 48 horas para que informará sobre lo expuesto por SURA EPS, con relación al suministro de trasportes para su tratamiento que el menor viene recibiendo, de la cual la accionada manifestó cumplimiento al fallo de tutela, no obstante, vencido el termino otorgado no se obtuvo respuesta al mismo, por lo que este despacho procedió a no dar apertura del incidente de desacato contra SURA EPS y ordenó el archivo del trámite incidental.

Sin embargo, el día 15 de junio la accionante, allego memorial donde informó lo siguiente:

En calidad de agente oficio luz estela Saldaña Contreras del menor afectado yadel Santiago cuentas blanco con ti 1048079603 de malambo, anexo requerimientos solicitados por el honorable señor juez.

Manifiesto que la eps SURAMERICANA no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 29 de marzo 2023 ya que el niño no está asistiendo a ninguna terapia por la falta de transporte, nadie se ha pronunciado, solicito que se oficie ala eps SURAMERICANA para que acompañe los volantes de pago y envíos de dinero a quien se lo ha girado y constancia de asistencia del niño alas terapias cosas que no ha hecho por el incumplimiento de la eps, y no como ellos dicen que si han dado cumplimiento no siendo así

GERENTE GENERAL: PABLO OTERO

Representante legal judicial eps SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702.2 (sura eps) NASLY YAMILE MANJARREZ PABA CC 32939897

CORREO ELECTRÓNICO notificaciones judiciales@suramericana.com.co

Notificacionesjudiciales@sura.com.co

DIRECCIÓN ACCIONADO EPS SURAMERICANA (sura)DIAGONAL18#17-51 LOCAL 28-29-MALL COMERCIAL PLAZA MALAMBO

Por lo anterior, mediante auto de fecha del 27 de junio de 2023, la accionada SURA EPS, contestó el requerimiento efectuado manifestando lo ya informado en la respuesta arrojada en requerimiento previo, donde indica que :



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00060-00

ACCIONANTE: LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO

ACCIONADO: SURA EPS

DEL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

En atención a este caso, confirmamos que se le viene brindando las prestaciones asistenciales al paciente conforme a prescripción médica y lo ordenado en el fallo de tutela. Se encuentra con servicio de transporte, exento de copago, tal como se evidencia en orden adjunta:

INFORMACIÓN DEL AFILIADO		(81000933020117620000150200800001048079603/9320230831)	
TI 1048079603	YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO	BENEFICIARIO	Educ: 9 años
Fecha N: 2013/10/27	Semanas Cotizadas: 240 Plan: POS	VIVA 1A MALAMBO	
Tel: 3495716	Tel Contacto: 3495716 Celular: 3022884942	Correo: JAMIBLAGUE@HOTMAIL.COM	

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR	
TRANSPORTES ESTIVANS SAS	NIT 830102646 CH: NO APLICA
Dirección: AVENIDA CARRERA 58 # 127-59 OFICINA 379	
Datos de Contacto: 6069262010	

INFORMACIÓN DEL COBRO	
Grupo de Ingresos: A	
Tipo de Cobro: EXENTO POR TOPE	
Porcentaje de Copago:	Valor: Tope Máximo:
Responsable del Recaudó:	

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS					
Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
TUT151	998523	998523	TRANSPORTE EN CUALQUIER MEDIO PARA ACTIVIDADES ASISTENCIALES DIFERENTES A LA DE NORMATIVIDAD VIGENTE (DESPLAZAMIENTO)	F900	50

Asi mismo anexa:

HISTORIAL DE AUTORIZACIONES:

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO
IDENTIFICACIÓN	TI 1048079603

INFORMACION AUTORIZACIONES					
Consecutivo Autorización	Fecha Emisión	Prestación Autorizada	Diagnóstico	Prestador	Estado
2749-8856412	2023-06-23 11:35:19	9031-MAPROXENO	R51X-CEFALEA	NI 800148695 CRUZ VERDE MALAMBO CAPITA	POR CONVENIO
2749-17376902	2023-06-16 12:49:59	90110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 900210120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2698-130139402	2023-06-09 11:06:21	90902-CONTROL NEUROLOGO (A) INFANTIL	P900-PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION	NI 900564004 ADOLFO ALVAREZ SAS	ENTREGADA
000-201176200	2023-06-02 13:54:13	998523-TRANSPORTE EN CUALQUIER MEDIO PARA ACTIVIDADES ASISTENCIALES	P900-PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION	NI 830102646 TRANSPORTES ESTIVANS SAS	ENTREGADA
2698-1246556932	2023-05-26 07:35:37	90902-CONTROL NEUROLOGO (A) INFANTIL	P900-PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION	NI 900617668 NEUROCOUNTRY POINTOAZUL SAS	ANULADA
900-194396500	2023-04-18 10:28:54	9383003-TERAPIA COGNITIVA Y/O CONDUCTUAL (SESION)	F641-AUTISMO ATIPICO	NI 900440042 GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE	ENTREGADA
2749-15063102	2023-03-15 11:48:02	907002-COPROLOGICO	R668-OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	NI 900210120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2749-7604912	2023-03-07 13:17:54	9006-CLORFENIRAMINA	R669-OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	NI 800148695 CRUZ VERDE MALAMBO CAPITA	POR CONVENIO
2749-14738102	2023-03-03 13:18:20	907002-COPROLOGICO	R668-OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	NI 900210120 VIVA 1A MALAMBO	ANULADA
2749-14738202	2023-03-03 13:15:27	881302-ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL	R669-OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	NI 802006337 TAMARA IMAGENES CENTRO DE RADICL. MEDICA	PAGADA
2749-14624402	2023-02-28 13:39:29	90132-CONTROL PEDIATRA	A971-DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA	NI 900210120 VIVA 1A MALAMBO	GENERADA
2749-14453402	2023-02-22 10:51:53	90110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 900210120 VIVA 1A MALAMBO	EN PROCESO DE AUDITORIA
900-914902001	2023-02-01 00:00:00	9383003-TERAPIA COGNITIVA Y/O CONDUCTUAL (SESION)	P900-PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION	NI 900440042 GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE	PAGADA

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00060-00

ACCIONANTE: LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO

ACCIONADO: SURA EPS

-CERTIFICACION DE SERVICIOS DE TRASLADO POR PARTE DE
TRANSPORTES ESIVANS SAS:



Bogotá D.C, 02 de junio de 2023

Señores
EPS SURA
Regional Costa
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Certificación de servicios de traslado convencional

Se informa que **TRANSPORTES ESIVANS S.A.S** recibió autorización de servicios de transporte por parte de SURA EPS, para prestar servicios de traslado al usuario: **YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO - TI 1048079603**, con el fin de asistir a terapias a partir del 05 de junio de 2023.

En comunicación con la acudiente del menor, quedamos a la espera de confirmación de rutina de asistencia a IPS asignada.

Cordialmente:

Así las cosas, de lo expuesto por accionante y accionada considera necesario el despacho vincular a la presente a TRANSPORTES ESIVANS SAS y a GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE-CENAP a fin de establecer con certeza si efectivamente se está dando cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del fecha 29 de marzo de 2023, donde ordenó a la accionada SURA EPS, suministrar los transportes para el menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO y su acompañante, ida y vuelta desde su lugar de residencia hasta la IPS donde recibe las terapias con enfoque cognitivo conductual ordenadas por su médico tratante cuando estas le sean asignadas fuera de su lugar de residencia en el municipio de Malambo, las cuales están siendo según expediente de tutela y certificación de historial de autorizaciones en la IPS CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE-CENAP, con sedes en la ciudad de Barranquilla y el municipio de Soledad.

En consecuencia, esta célula judicial ordena la vinculación al presente tramite de tutela a TRANSPORTES ESIVANS SAS y a GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE-CENAP para que informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la accionante LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO y la accionada SURA EPS.

Así mismo, TRANSPORTE ESIVANS, deberá dentro de su informe manifestar si actualmente ha suministrado y esta suministrando al menor Cuentas Blanco y a su



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00060-00

ACCIONANTE: LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO

ACCIONADO: SURA EPS

acompañante el servicio de transporte ida y vuelta desde su lugar de residencia hasta la IPS donde recibe las terapias con enfoque cognitivo conductual ordenadas por su médico tratante, señalado indicando la frecuencia y la cantidad de servicios de transporte otorgados, y señalando los límites temporales desde y hasta cuando viene efectuándolos.

Igualmente, al GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE-CENAP, deberá dentro de su informe manifestar si el menor Cuentas Blanco ha asistido y está asistiendo a las terapias ordenadas por su médico tratante, indicando la frecuencia y la cantidad de terapias recibidas y si actualmente continua recibiendo terapias en esta IPS, señalado los límites temporales desde y hasta cuando viene recibiendo y asistiendo a terapias el menor Santiago Cuentas Blanco.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Ordenar la vinculación de TRANSPORTES ESIVANS SAS y a GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE-CENAP a la presente acción constitucional que cursa en este despacho bajo el radicado 08-433-40-89-001-2023-00060-00

2°. Solicitar a las vinculadas, para que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO y la accionante SURA EPS.

3.° Ordenar, a TRANSPORTE ESIVANS, para que dentro de su informe manifieste, si actualmente ha suministrado y está suministrando al menor Cuentas Blanco y a su acompañante el servicio de transporte ida y vuelta desde su lugar de residencia hasta la IPS donde recibe las terapias con enfoque cognitivo conductual ordenadas por su médico tratante, indicando la frecuencia y la cantidad de servicios de transporte suministrados, y señalando los límites temporales desde y hasta cuando viene efectuándolos.

4.° Ordenar al GRUPO CENTRO DE NEUROREHABILITACION Y APRENDIZAJE-CENAP, para que dentro de su informe manifieste si el menor Cuentas Blanco ha asistido y esta asistiendo a las terapias ordenadas por su médico tratante, indicando la frecuencia y la cantidad de terapias recibidas y si actualmente continua recibiendo terapias en esta IPS, señalado los límites temporales desde y hasta cuando viene recibiendo y asistiendo a terapias el menor Santiago Cuentas Blanco.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00060-00

ACCIONANTE: LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS como agente oficioso del menor YADEL SANTIAGO CUENTAS BLANCO

ACCIONADO: SURA EPS

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

5°. Hágasele saber a las partes vinculadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

comercial@esivans.com

info@esivans.com

luzestelasaldana13@gmail.com

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

notificacionesjudiciales@sura.com.co

egtrans@hotmail.com

contacto@ipsgrupocenap.com

contacto.soledad@ipsgrupocenap.com

7° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

AUTO No. 00325-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.108 de fecha 25 de Julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d27ba51c065200eeaa3790d557038969dafca0f0278906ca516d52a85dd131**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00113 ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE : ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO : LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de julio de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación de demanda de alimentos para mayor presentada en forma de mensaje de datos por ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ mediante abogada BEATRIZ FERRARO AHUMADA recibida en fecha 6 de junio de 2023.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, veinticuatro de julio (24) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACION:

La demandante presenta subsanación en fecha 6 de junio de 2023, el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estado No 76 de fecha 31 de mayo de 2023 por lo que se observa subsanada la demanda dentro del término establecido en la norma. Informa la demandante el demandado labora en FARMA CAPSULAS ubicada en la calle 79B No 78C- 21 ciudad de Barranquilla, solicita se oficie al pagador de esa empresa para que certifique el salario del demandado; solicita como petición especial que se remita a la menor LEYNE PATRICIA PEDRAZA GARCIA a las instalaciones de medicina legal con el fin que los médicos certifiquen su estado de salud manifestando el objeto es que la menor necesita atención de la madre 24 horas del día por la enfermedad de la menor por lo cual no puede laborar para aportar el dinero para necesidades de la casa; aporta registros civiles de las menores y registro civil de matrimonio reciente a tres meses y el poder anexo informa la abogada coincide con el que aparece en el registro Nacional de abogado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

EL despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 83 y 230 de la Constitución Política de Colombia; articulo 66 del Código Civil y concordantes;

artículos 78, 82, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 390 posible embargar de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00113 ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE : ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ

DEMANDADO : LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO

conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del CGP se embarga provisionalmente el salario y demás emolumentos que sea embargable y posible embargar en un 20% por ciento de lo que devenga el demandado LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO en calidad de empleado de FARMACAPSULAS, se ordena al pagador haga el descuento, lo deposite en la cuenta de depósito judicial de este juzgado y remita el certificado laboral del demandado en que consta ingresos salariales, conceptos prestacionales y otros emolumentos que acrediten la capacidad económica del demandado.

Conforme al artículo 397 numeral 3 se autoriza medicina legal haga el examen médico consistente en estado de salud para establecer la prueba que pretende la demandante respecto de la menor LEYNE PATRICIA PEDRAZA GARCIA orientada a establecer las necesidades de la demandante.

Notifíquese el demandado LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

Tener a la doctora BEATRIZ FERRARO AHUMADA en calidad de apoderada judicial de la demandante, (no se observa en Registro Nacional de abogado su correo electrónico se le solicita que haga el registro que corresponde o exhiba constancia de este) y al doctor RAUL IGLESIAS FERRARO en calidad de apoderado sustituto de la demandante ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINES en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1-ADMITIR DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYOR presentada por BEATRIZ FERRARO AHUMADA contra LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00113 ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE : ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ

DEMANDADO : LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO

2-NOTIFIQUESE al demandado LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días artículo 390 del Código General del Proceso.

3-Llevese el trámite establecido para los procesos verbales sumarios título II, capítulo I, capítulo II, artículo 389 del Código General del Proceso.

4-De conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído y artículo 397 numeral 1 del CGP se embarga provisionalmente el salario y demás emolumentos que sea embargable y posible embargar en un 20% por ciento de lo que devenga el demandado LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO en calidad de empleado de FARMACAPSULAS. Se ordena al pagador haga el descuento y lo deposite en la cuenta de depósito judicial de este juzgado número 084332042001, casilla 6 por concepto de alimentos en el Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes y en favor de la demandante ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ, se le requiere en el sentido de que remita a este juzgado documento certificado laboral del demandado en que consta ingresos salariales, conceptos prestacionales y otros emolumentos que acrediten la capacidad económica del demandado.

5- Conforme al artículo 397 numeral 3 se autoriza medicina legal haga el examen médico a que haya lugar para establecer la prueba que pretende la demandante respecto de la menor LEYNE PATRICIA PEDRAZA GARCIA orientada a establecer las necesidades de la demandante.

6-Tener a la doctora BEATRIZ FERRARO AHUMADA en calidad de apoderada judicial de la demandante, (no se observa en Registro Nacional de abogado su correo electrónico se le solicita que haga el registro que corresponde o exhiba constancia de este) y al doctor RAUL IGLESIAS FERRARO en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00113 ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE : ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ

DEMANDADO : LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 108 de fecha 25 julio de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2bae2ae91f26a544f8cac1d32051f552b1d0a04d1505a71a0e34d581d18f16**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00113 ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE : ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO : LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO

OFICIO No 290, Malambo, 24 de julio de 2023,
Señor pagador:

FARMACAPSULAS

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR No 2023-00113

DEMANDANTE : ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ CC No 1.042.422.061
DEMANDADO : LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO C.C: 72.052.067

Se le comunica de conformidad con lo ordenado en auto fechado 24 de julio de 2023 en que se embarga y ordena retener dineros que sean propiedad del demandado LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO identificado como arriba aparece anotado, que establece: “ ...De conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído y artículo 397 numeral 1 del CGP se embarga provisionalmente el salario y demás emolumentos que sea embargable y posible embargar en un 20% por ciento de lo que devenga el demandado LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO en calidad de empleado de FARMACAPSULAS...”, haga los descuentos y deposítelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 6 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor de la demandante ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ, identificada como arriba aparece anotado.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario.

Donaldo Espinoza Rodriguez

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fcfc84fdf3928265572c7e56e91bbfa4dd7e43358e51d7fc45afcd3f8013e**

Documento generado en 24/07/2023 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00532

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de julio de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación presentada en forma de mensaje de datos por BANCOLOMBIA S.A. mediante endoso en procuración ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, contra BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinticuatro de julio (24) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACION:

El despacho observa que la subsanación de la demanda fue presentada en el término establecido por la norma, 6 de febrero de 2023, el auto inadmisorio fue notificado por estado No 9 de fecha 30 de enero de 2023. Allega reforma de la demanda para aportar pruebas solicitadas de conformidad al artículo 93 numeral 1 del C.G.P, quede para todos los efectos los hechos agregados en los numeros 6 y 7 de la reforma de la demanda como integrados en la demanda; observado que el documento adecuado para certificar existencia y representación legal en lo mercantil y de comercio es el certificado expedido por la cámara de Comercio y el documento anexo a la subsanación es el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con el fin de certificar la existencia y representación legal de FINAGRO el despacho no admitirá endoso en procuración presentado por la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en este proceso. Con el fin de no obstaculizar el acceso a la justicia el despacho librara mandamiento de pago ejecutivo observado que se anexaron los otros elementos solicitados en la inadmisión de demanda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 117,621 inciso segundo y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00532

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG

precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, el despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en favor BANCOLOMBIA S.A y en contra de BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG. SALCEDO la suma de \$ 50.000.000. CINCUENTA MILLONES DE PESOS por concepto de capital respecto de pagare No 4810096606 suscrito el 17 de diciembre de 2020 y por mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

No tener a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., hágase entrega de los oficios de embargo una vez definido este aspecto.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG, por la suma de \$ 50.000.000. CINCUENTA MILLONES DE PESOS por concepto de capital respecto de TITULO VALOR (pagare) No 4810096606 suscrito el 17 de diciembre de 2020, interés corriente y moratorios a la tasa máxima autorizada desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3- . Embargar y retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 y concordantes del Código General del Proceso, los dineros que sea embargable y posible embargar y posea el demandado en los bancos: BANCOLOMBIA Número de cuenta 481-960465-90, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00532

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG

SUDAMERIS , BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA,SCOTIABANK, BANCO PICHINHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, ciudad Barranquilla. Se ordena al gerente o director de la empresa y del banco que corresponda haga los descuentos y depósitos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000.), en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante BANCOLOMBIA S.A Ofíciense.
4-No tener a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en calidad de endosante en procuración del demandante BANCOLOMBIA S.A hágase entrega de los oficios de embargo una vez definido este aspecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 108 de fecha 25 julio de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00532

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : BENJAMIN RODRIGUEZ ROLONG

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0359a9ddd50da5b04e53feaeaeada3e463276fc9869b3406b84aaa1a8960b86**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>